

6.ª Durante el período de ejecución de las obras los usuarios regantes beneficiados con este aprovechamiento, deberán constituirse en Comunidad de Regantes, presentando en la Comisaría de Aguas del Ebro el proyecto de Ordenanzas y Reglamento, redactado de acuerdo con lo que señalan las disposiciones vigentes, cuyo expediente deberá quedar aprobado antes de que lo sea el acta de que habla la condición anterior e inscribiéndose definitivamente la concesión a nombre de la Comunidad que se constituya.

7.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente.

8.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

9.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

10. Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

11. En lo referente a las tarifas para el uso del agua de este aprovechamiento, se aplicará el mismo régimen anterior a la creación de este nuevo regadío para las 60 hectáreas de nueva creación que sustituyen a las anteriores (hoy inutilizadas por el pantano) y las 81,60 hectáreas restantes deberán ser objeto de nuevas tarifas aprobadas por el Ministerio de Obras Públicas, previa la tramitación reglamentaria.

12. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre 1 de julio de 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Ebro al Alcalde de Coll de Nargó para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

13. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

14. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de Orden del Excmo. Sr. Ministro comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 24 de marzo de 1961.—El Director general, F. Briones.

Sr. Comisario Jefe de Aguas de la Cuenca del Ebro.

RESOLUCIÓN de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión otorgada a «Eléctricas Leonesas, S. A.», del aprovechamiento hidroeléctrico del tramo de origen del canal de la zona regable del pantano de Barrios de Luna, con la posible utilización de las aguas del río Omaña (León).

Este Ministerio, por resolución aprobada en Consejo de Ministros del 27 de enero de 1961, ha resuelto:

A) Aprobar el expediente de información pública de los anteproyectos presentados al concurso de la concesión de los aprovechamientos hidroeléctricos, en el tramo de origen del canal principal de la zona regable del Pantano de Barrios de Luna (León), que comprende los canales desde la presa de derivación en Selga hasta el origen del canal de Páramo y las centrales

hidroeléctricas de Espinosa, Cimanes y Alcoba, debiendo tenerse en cuenta las reclamaciones presentadas a los efectos de indemnización de los perjuicios ocasionados en los terrenos y aprovechamientos con derecho reconocido o de respetarlos en la medida que sea compatible con las obras de los canales y de las centrales.

B) Aprobar el proyecto de los aprovechamientos hidroeléctricos en el tramo de origen del canal principal de la zona regable del pantano de Barrios de Luna (León), compuesto de una primera parte denominada Canales, y una segunda Centrales, suscrito en Madrid en 30 de junio y en diciembre de 1959 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Santiago Castro Cardús y presentado por la «Sociedad Anónima Eléctricas Leonesas», con un presupuesto de ejecución material, para los Canales, de 169.125.573,66 pesetas, y de 92.618.730,13 pesetas para las Centrales que originan unos presupuestos de ejecución por contrata de 196.185.665,24 pesetas, y 107.437.726,95 pesetas, respectivamente. Las potencias de cada salto serán de 13.300 CV., estando constituida cada Central por los siguientes elementos:

Una turbina Kaplan, de eje vertical, para salto neto de 29,5 metros y caudal máximo de 38 metros cúbicos por segundo, con potencia de 13.300 CV.

Un alternador trifásico de eje vertical, a 300 r/m. y tensión de generación de

$$6.600 \text{ V} \left\{ \begin{array}{l} + 10 \text{ por } 100 \\ - 5 \text{ por } 100 \end{array} \right.$$

con potencia de 12.000 KVA. y $\cos \varphi = 0,80$, equivalente a 9.600 Kw.

Esta potencia, dada la aportación económica del concesionario a los canales creadores de los saltos, será la que habrá de tenerse en cuenta a los efectos de fijación de las primas a las nuevas construcciones de la Oficina Liquidadora de Energía Eléctrica (OFILE), de modo completo, quedando sujeta a las condiciones que respecto a las horas de utilización fija el Ministerio de Industria, en su pertinente legislación.

Para la realización de las obras se tendrán presentes las siguientes prescripciones:

a) La parte correspondiente a los canales del proyecto que se aprueba por la presente Resolución servirá de base para la ejecución de las obras compartidas entre el concesionario y el Estado, debiendo ser llevadas a cabo las obras previas los desglases, complementos y modificaciones que se indican a continuación:

I. Se desglosarán de las obras de los canales las cámaras de carga de las centrales y sus compuertas y los canales de desagüe de las centrales y sus compuertas, pasando estas obras a formar parte de las centrales.

II. Se incluirá en las obras de los canales el tramo comprendido entre el desagüe de la central de Alcoba y el principio del canal del Páramo.

III. Se estudiará un sistema de drenaje de los canales en las zonas en donde sea conveniente establecerlo, completándolo con la construcción de cunetas de coronación y con plantaciones para la fijación de los taludes de los terraplenes y de los desmontes.

IV. Se estudiará más detalladamente, mediante los reconocimientos del terreno que sean necesarios, la posibilidad de reducir la longitud del túnel del segundo tramo.

V. Se proyectarán detalladamente los aliviaderos de superficie, efectuando los ensayos en modelo reducido, que sean necesarios para el estudio de los cuencos amortiguadores y se añadirá un aliviadero al principio del tramo segundo del canal y otro al principio del tramo tercero que verterán a los canales de desagüe de las centrales de Espinosa y Cimanes, respectivamente.

VI. El cruce del pueblo de Alcoba, se efectuará mediante canal cubierto, en la parte que sea conveniente, suprimiendo con ello los numerosos pasos previstos sobre el canal, y en la parte que no sea cubierta se proyectará una cerca a lo largo del canal que evite el peligro para personas y ganado.

VII. Se proyectarán detalladamente las tomas necesarias para los canales de riego.

VIII. Los muros de la sección rectangular del canal tendrán un espesor en coronación de 0,95 metros, respetando los taludes previstos en el proyecto.

b) Las obras modificadas o complementarias de los canales no podrán ser ejecutadas antes de ser aprobadas por la Confederación Hidrográfica del Duero.

c) Previamente a su ejecución, deberán ser aprobados por la Comisaría de Aguas los canales de desagüe al río de cada una de las Centrales y un nuevo estudio de las tuberías de carga con los dos sistemas de hormigón pretensado, y con camisa interior de palastro; obras que quedarán incluidas en la parte correspondiente a los proyectos de Centrales que se aprueban por la presente Resolución, así como las cámaras de carga y las compuertas de estas cámaras y de los canales de desagüe.

C) Otorgar a «Eléctricas Leonesas, S. A.», la concesión de los aprovechamientos hidroeléctricos denominados Espinosa, Cimanes y Alcoba, en el tramo de origen del canal de la zona regable del pantano de Barrios de Luna, en el río del mismo nombre, provincia de León, con arreglo a las condiciones que rigieron en el concurso y a las de la adjudicación y sobre la base del proyecto que se aprueba por la presente Resolución, con las siguientes condiciones:

1.ª Una vez aprobado el proyecto presentado por el concesionario con arreglo a la oferta que hizo en el concurso para el recrecimiento de la presa de derivación de Selgas, mediante la instalación de compuertas en toda la longitud de la presa vertedero, vendrá obligado:

a) A ejecutar por su exclusiva cuenta la parte correspondiente a los elementos metálicos, en el momento y forma que determine la Administración.

b) A contribuir a la ejecución del resto de las obras de la presa de derivación, en la forma prevista en el proyecto de dicha presa, suscrito en 27 de junio de 1952 y aprobado definitivamente en 18 de enero de 1954.

2.ª Para determinar la conveniencia de efectuar el transvase del río Omaña, «Eléctricas Leonesas, S. A.», presentará antes del 3 de octubre de 1961 un anteproyecto de regulación de este río y de los aprovechamientos hidroeléctricos del tramo comprendido entre el embalse regulador y el origen del canal de Carrizo, destinando los caudales que se obtengan a extender el regadío por la margen derecha del Orbigo, comparándose en dicho estudio, técnica y económicamente, esta solución con la del transvase propuesto, y en caso de efectuar éste, se producirán soluciones, para que no merme la superficie regada, en la margen derecha del Orbigo, prevista en el estudio que ha servido de base al concurso. Si de dicha comparación resultase conveniente efectuar el transvase, sin regulación, «Eléctricas Leonesas, S. A.», tendrá obligación de llevar a cabo su ejecución desarrollando el anteproyecto presentado a este concurso.

En el caso contrario, si fuese preferible la regulación del Omaña sin transvase, el anteproyecto presentado serviría de base para anunciarse por la Administración el correspondiente concurso para la ejecución de las obras y conceder la explotación de los saltos hidroeléctricos que se propongan, concurso en el que «Eléctrica Leonesa, S. A.», gozará de derecho de tanteo sobre las proposiciones que pudieran presentarse.

3.ª Antes de la misma fecha de 3 de octubre de 1961, el concesionario presentará el estudio del aprovechamiento del tramo entre el salto de pie de presa de Barrios de Luna, en Mora, y la presa de derivación en Selgas.

4.ª La alimentación provisional del segundo trozo del canal de Carrizo, se efectuará utilizando la presa Forera, en la forma propuesta en el anteproyecto presentado al concurso.

5.ª «Eléctricas Leonesas, S. A.», se compromete a la máxima utilización de la energía de posible obtención, con la potencia total instalada en el conjunto de los tres saltos denominados de Espinosa, Cimanes y Alcoba, de 36.000 KVA., de acuerdo con las previsiones contenidas en el proyecto que se aprueba por la presente Resolución.

6.ª El número mínimo de kilovatios-hora cuyo canon se compromete a pagar «Eléctricas Leonesas, S. A.», de acuerdo con las previsiones del artículo 12 del pliego de condiciones del concurso es el de cincuenta (50) millones de kilovatios-hora anuales.

7.ª El mercado propio de «Eléctricas Leonesas, S. A.», dentro del cual el Estado puede disponer de la energía a él reservada; abarca la extensión comprendida entre los límites de Galicia al Oeste, Asturias al Norte, León al Este y Zamora al Sur.

8.ª «Eléctricas Leonesas, S. A.», acepta abonar un canon de tres (3) céntimos por Kw-h. de toda la energía generada en los tres aprovechamientos hidroeléctricos, habitables en el tramo de origen del canal de la zona regable del pantano de Barrios de Luna.

9.ª «Eléctricas Leonesas, S. A.», suministrará gratuitamente, de acuerdo con el apartado A) del artículo 11 del pliego de

condiciones para el presente concurso, hasta doscientos mil (200.000) kilovatios-hora anuales, con potencia máxima de ciento cincuenta (150) kilovatios.

«Eléctricas Leonesas, S. A.», reservará al Estado, en las condiciones establecidas en dicho artículo 11 del pliego del presente concurso, el veinticinco por ciento (25 por 100) de la energía total anual generada en los aprovechamientos de que se trata. Esta energía total se medirá en bornas de las máquinas generadoras.

La energía reservada al Estado podrá ser tomada por la Administración con potencia máxima instantánea de seis (6.000) kilovatios en cualquier punto de la red de alta tensión de «Eléctricas Leonesas, S. A.», o de aquellas Empresas con las que tenga concertado régimen de cooperación, en las condiciones que establece en sus diferentes apartados el repetido artículo 11 del presente concurso, sin otra limitación, en cuanto al ritmo de su utilización, que la de no rebasar, durante los meses de desembalse restringido, el veinticinco por ciento (25 por 100) de la energía mensual de posible obtención correspondiente a cada mes, con el régimen de desembalse que para él se haya fijado y las alturas de embalse que se dispongan durante el mismo.

10. «Eléctricas Leonesas, S. A.», acepta el precio de dieciocho céntimos y siete décimas de céntimo por kilovatio-hora (18,7 céntimos Kw-h.) para la energía reservada al Estado y utilizada por éste, precio que se entiende para la energía medida en barras de las centrales productoras, comprometiéndose a prever en cada una de éstas, y en la central de Mora, salidas independientes, por si la Administración entiende conveniente a sus intereses la construcción de líneas propias que le permitan disponer de la energía reservada y evitarse además, de ese modo, el gasto correspondiente al peaje de su transporte.

11. El precio que «Eléctricas Leonesas, S. A.», acepta como peaje para el transporte de la energía reservada al Estado utilizada por éste es para todo tiempo el de tres céntimos y tres décimas de céntimo por kilovatio-hora (3,3 por Kw-h.) medida en los puntos de entrega de su red de alta tensión o de las Empresas con las que tenga concertada cooperación.

12. El plazo que se fija para la concesión de estos aprovechamientos es el de setenta y cinco (75) años, en los términos definidos en el apartado a) del artículo 9 del pliego de condiciones del concurso.

13. «Eléctricas Leonesas, S. A.», queda obligada a la adquisición de la energía reservada al Estado y que éste, por cualquier causa, no consuma en los términos establecidos en el apartado d) del artículo 11 del pliego de condiciones del concurso, aclarándose que el precio de tal reintegro no podrá ser inferior al precio aceptado en la condición décima precedente para la energía reservada y efectivamente dispuesta por el Estado.

14. De acuerdo con los artículos quinto y 14 (apartado f) de éste, «Eléctricas Leonesas, S. A.», se compromete a abonar el 25 por 100 del importe del presupuesto de contrata de las obras de la primera parte de proyecto relativa a los Canales, o sea, la cantidad de 49.046.416,37 pesetas, que sea reajustada de acuerdo con las certificaciones de las obras ejecutadas; y, asimismo, se compromete a realizar por su cuenta y riesgo exclusivo la construcción de los aprovechamientos hidroeléctricos de los saltos tal como se señala en el apartado cuarto del pliego de condiciones del concurso, con arreglo a la segunda parte del proyecto relativa a las Centrales; con las prescripciones señaladas para las dos partes en los apartados a), b) y c) de la cláusula B) de la presente Resolución aprobatoria de este proyecto.

15. El importe de la fianza definitiva a constituir por «Eléctricas Leonesas, S. A.», en los términos y previsiones del artículo 13 del pliego de condiciones del concurso será de pesetas 1.564.841,43, igual al 1 por 100 de la suma del 25 por 100 del presupuesto por contrata de 196.195.865,34 pesetas de las obras de los canales y del presupuesto por contrata de pesetas 107.437.726,95 de las obras de las centrales, debiendo depositar la diferencia entre esta fianza definitiva reajustada y la de 1.379.028,68 pesetas fijada en la orden de adjudicación del concurso.

16. El plazo de ejecución de las obras será de cinco años, en las condiciones que determina el artículo 10 del pliego de condiciones que rige en el concurso.

17. Forma parte de la concesión la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras.

18. Se declara de utilidad pública la ejecución de las obras de los canales y de los aprovechamientos hidroeléctricos a los efectos de expropiación forzosa de los terrenos y aprovechamientos que resulten afectados y de la prioridad en el suministro de materias primas, materiales, maquinaria y accesorios destinados a las obras.

19. La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones de las centrales, durante su ejecución, tendrán el carácter de permanentes y estarán, así como las que han de llevarse a efecto en el período de explotación de los aprovechamientos, a cargo de la Comisaría de Aguas del Duero, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos haya lugar con arreglo a las disposiciones vigentes en cada momento y específicamente a lo dispuesto en el Decreto 140, de 4 de febrero de 1960.

20. El concesionario queda obligado a abonar todos los gastos correspondientes a la inspección y vigilancia de las obras de los canales, que serán ejercidas por la Confederación Hidrográfica del Duero, durante la construcción, de acuerdo con las instrucciones de inspección de obras por contrata y durante la explotación conforme con las disposiciones que correspondan.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 6 de abril de 1961.—El Director general, F. Briones.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Duero.

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Hidráulicas de Santander por la que se declara la necesidad de la ocupación de las fincas que se citan

Visto el expediente instruido para resolver sobre la necesidad concreta de ocupar los bienes o adquirir los derechos que sean estrictamente indispensables ocupar con motivo de las obras de ensanche y acondicionamiento de los kilómetros 212,600 al 216 de la carretera Ps. primera, San Sebastián-Bilbao-Santander, término municipal de Liérganes;

Resultando que la relación de bienes o derechos que se con-

sidera necesario ocupar fué publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el «Boletín Oficial del Estado» de 24 de febrero y 4 de marzo, respectivamente, del presente año, quedando rectificada la relación de propietarios de las fincas afectadas como después se expondrá;

Resultando que transcurrido el plazo de quince días de información pública, no se ha presentado reclamación alguna oponiéndose, por razones de fondo o de forma, a la necesidad de la ocupación que se intenta;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, habiendo emitido su informe favorable a la declaración de necesidad de ocupación la Abogacía del Estado,

Esta Jefatura, en uso de las facultades que a la misma le confiere el artículo 98 de dicha Ley y la Ley de 20 de mayo de 1932, ha resuelto:

1.º Decretar la necesidad de ocupación de bienes y adquisición de derechos necesarios para llevar a cabo las mencionadas obras en el término municipal de Liérganes, relacionándose las fincas y propietarios afectados.

2.º Publicar este acuerdo en el «Boletín Oficial del Estado», en el «Boletín Oficial» de la provincia y en un diario de la capital, en cumplimiento de lo que determina el artículo 21 de la citada Ley; ordenar que por la Alcaldía de Liérganes se notifique, individualmente, a cuantas personas aparezcan interesadas en el procedimiento expropiatorio, advirtiéndole que contra el acuerdo de necesidad de ocupación pueden los interesados interponer recurso de alzada ante el Ministerio de Obras Públicas dentro del plazo de diez días, a contar desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial» de la provincia, o desde la notificación personal, según los casos

Santander, 10 de abril de 1961.—El Ingeniero Jefe.—1.699.

Relación que se cita

Número de orden	Nombre del propietario	Residencia	Clase de la finca	Sitio en que radica
1	D. Francisco Cubría Sainz	Santander	Prado	Viernavales.
2	D.ª Dolores García Doval	Pámanes	Labrantío	Idem.
3	D.ª Paz Peña Lavín	Santander	Idem	Idem.
4	D.ª Dolores Hoz Santacruz	Pámanes	Idem	Idem.
5	D. Claudio Santiago Transpuerto	Idem	Idem	Idem.
6	D.ª Clementina Fernández Hoyo	Idem	Idem	Idem.
7	D. Adolfo Quintana Cobo	Idem	Idem	Idem.
8	D. Mateo Bonachea Marqué	Idem	Idem	Idem.
9	D.ª Dolores Hoz Santacruz	Idem	Prado	Llamosa.
10	D. José de la Cavada Lomba	Idem	Idem	Tomanes.
11	Herederos de don Andrés Palencia Cecin	Idem	Idem	Pámanes.
12	D.ª Pilar Cantoya de la Hoz	Colindres	Idem	Idem.
		Santander	Idem	Idem.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 9 de marzo de 1961 por la que se autoriza el cambio de local del Colegio «Vasco Núñez», de Jerez de los Caballeros (Badajoz).

Ilmo. Sr.: Vista la petición de don José Aguado Gómez, Director y propietario del Colegio autorizado elemental masculino «Vasco Núñez», solicitando autorización para su traslado a la avenida de José Antonio Primo de Rivera, número 14, locales del antiguo Colegio «Purísima Concepción», masculino.

Teniendo en cuenta que la ocupación de estos locales la hace el Colegio «Vasco Núñez» por fusión con el Colegio «Purísima Concepción», masculino, que por este motivo desaparece, causando baja como tal Colegio.

Visto el informe favorable de la Inspección de Enseñanza Media del Distrito y el de la Inspección Central de 27 de febrero,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Autorizar el traslado del Colegio «Vasco Núñez», de Jerez de los Caballeros, a la avenida de José Antonio Primo de Rivera, número 14, donde seguirá funcionando en su categoría de autorizado elemental masculino.

2.º Dar de baja al Colegio «Purísima Concepción», masculino, por fusión con el «Vasco Núñez».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de marzo de 1961.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.